ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

PERMISO DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Número de Permiso:	PFE-TV-4953-63-0611-0348
Fecha Recibo de Solicitud:	2 de junio de 2011
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	27 de junio de 2016
Fecha de Expiración:	27 de junio de 2021

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SALINAS
SALINAS, PUERTO RICO

en lo sucesivo **VMS** o el **tenedor del permiso,** a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, el tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I - Información General 1

A. Información de la instalación 1

B. Descripción del proceso 1

Sección II - Descripción de las unidades de emisión 2

Sección III - Condiciones Generales del Permiso 3

Sección IV - Emisiones Permisibles 12

Sección V - Condiciones Específicas del Permiso 13

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificantes 20

Sección VII - Protección por Permiso 20

Sección VIII - Aprobación del Permiso 21

APÉNDICE 22

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones 23

Sección I - Información General

A. Información de la instalación

Nombre del Dueño:	Municipio de Salinas
Dirección Postal	P.O. Box 1149 Salinas, P.R. 00732
Nombre de la Instalación:	Vertedero del Municipio de Salinas
Localización de la Instalación:	PR-3, Km 152.7 Salinas, Puerto Rico
Oficial Responsable:	Allyson Blease Gerente General Allied Waste of Ponce, Inc.
Teléfono:	787-824-3060
Fax:	787-824-4792
Persona de Contacto Técnico:	Allyson Blease Gerente General Allied Waste of Ponce, Inc.
Dirección Postal	P.O. Box 7104 Ponce, P.R. 00732
Teléfono:	787-788-7171
Fax:	787-275-1670
Código Primario de SIC:	4953

B. Descripción del proceso

El Vertedero del Municipio de Salinas (**VMS**) es un vertedero de desperdicios sólidos municipales activo que inició las operaciones de disposición en 1976, el año aproximado de cierre es 2030. En el **VMS** se depositan aproximadamente 150,000 toneladas al año de desperdicios sólidos no peligrosos.

El **VMS** está localizado en la Carretera PR-3 Km 152.7 en Salinas. Allied Waste of Ponce, Inc. administra el Sistema de Relleno Sanitario - Vertedero Municipal de Salinas.

En el **VMS** los camiones o vehículos utilizados para la transportación de los desperdicios sólidos se pesan y son dirigidos al área de trabajo del vertedero (área de tiro) para ser descargados. Excavadoras y/o compactadoras esparcen y compactan los desperdicios después de su descarga. Al final de cada día de trabajo los desperdicios compactados se cubren con tierra.

La descomposición de los desperdicios encapsulados en el vertedero municipal produce gas (gases de vertedero) consistentes de metano (CH_4), bióxido de carbono (CO_2) y otros compuestos orgánicos no metano (CONM). El gas generado en el **VMS** no excede los 50 megagramos por año, por lo que al momento de la otorgación de esta autorización no se requiere la instalación de un sistema de extracción y control de gases.

El Vertedero Municipal de Salinas está sujeto a los requisitos de permiso Título V por tener una Capacidad de Diseño mayor de 2.5 millones de megagramos y 2.5 millones de metros cúbicos y por ser una fuente mayor de gases de efecto de invernadero (GHGs, en inglés) en exceso de 100,000 toneladas por año expresados como CO_2e. El vertedero es una fuente menor de contaminantes atmosféricos peligrosos.

Sección II - Descripción de las unidades de emisión

Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-1	**Sistema de Relleno Sanitario Municipal Activo (F-01)** El vertedero acepta desperdicios sólidos municipales desde 1976. Tiene una capacidad de diseño de 5,935,028 metros cúbicos y 5,288,175 megagramos. Acepta desperdicios a una razón de 150,000 toneladas por año. Generación máxima de gas de vertedero: 25,930 ton/año[1]. Año aproximado de cierre: 2030.	No tiene
EU-2	**Actividades en Vías de Rodaje (F-02)** Consiste del transporte de desperdicios no peligrosos desde la entrada del vertedero al área abierta designada para depositar los desperdicios (área de tiro). Emisiones fugitivas.	CD-1 Aspersión con agua
EU-3	**Almacenaje, Manejo y Transportación de Material de Cubierta (F-03)** Consiste del manejo y acarreo de 53,100 ton/año de material de cubierta, el cual es transferido de las pilas de almacenaje al área de disposición activa. Emisiones fugitivas.	CD-1 Aspersión con agua

[1] El resultado de la Prueba Tier 2 fue de 11.74 Mg/año, aprobado por la JCA el 3 de agosto de 2012.

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades: VMS** está obligada a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada).

2. **Derecho de Entrada:** Según especifican las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, **VMS** deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:

   a. Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

   b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

   c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;

   d. Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las substancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.

3. **Declaración jurada:** Todos los informes requeridos de conformidad con la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de monitorización semianuales y certificación anual de cumplimiento) deberán ser sometidos con una declaración jurada o afidávit por el Oficial responsable o un representante debidamente autorizado. En dicha declaración jurada se deberá dar fe de que la información registrada y los informes son ciertos y de que son correctos y están completos.

4. **Disponibilidad de Datos:** Según se especifica en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.

5. **Plan de Emergencia:** Según se especifica en la Regla 107 del RCCA, **VMS** tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de

seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.

6. **Equipo o Medidas para el Control de Contaminación de Aire: VMS** deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:

   a. Todo equipo o medidas para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.

   b. El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

   c. La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.

   d. Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.

   e. En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de descontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:

      i. Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.

      ii. El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.

      iii. La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.

iv. Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.

v. Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

7. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(C) del RCCA, **VMS** deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, en inglés)[2], no más tarde del 1ro de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:

a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y

b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y

c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y

d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3 – (5) de la Regla 603 del RCCA; y

e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CRF Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y

f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente.

8. **Cumplimiento Reglamentario:** Según se especifica en la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar esta autorización de permiso, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

9. **Aprobación de Ubicación:** Según se especifica en la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa

---

[2] La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, PR, 00910. La certificación de la EPA deberá ser enviada por correo a: *Chief, Enforcement and Superfund Branch, CEPD, US EPA-Region II, City View Plaza – Suite 7000, #48 Rd. 165 Km 1.2 Guaynabo, P.R. 00968-8069.*

autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.

10. **Olores Objetables:** Según se especifica en la Regla 420 del RCCA, **VMS** no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. Si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, **VMS** deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Esta condición es sólo ejecutable estatalmente.]

11. **Solicitudes de Renovación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, **VMS** deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

12. **Vigencia del Permiso:** Según se especifica en la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

    a. Vencimiento: Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años. La fecha de vencimiento se extenderá automáticamente hasta que la Junta apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) pero <u>sólo</u> en los casos en los que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación, por lo menos, doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento. (Regla 603 (a)(2), Regla 605 (c)(2) y Regla 605 (c)(4) del RCCA)

    b. Protección por permiso: Según se especifica en la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso puede extenderse hasta el momento en que se renueve si se somete una solicitud de renovación completa y a tiempo.

    c. En el caso en que este permiso esté sujeto a impugnación por parte de terceros, el permiso seguirá vigente hasta el momento en que sea revocado por un tribunal de derecho con jurisdicción sobre la materia.

13. **Requisito de Mantener Expedientes:** Según se especifica en la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, **VMS** deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

14. **Informes Semianuales de Monitoreo/Muestreo[3]:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, **VMS** deberá presentar a la Junta los informes sobre todos los muestreos, cada seis meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1ro de abril del próximo año. Una vez desarrolladas las guías por la Junta, deberá utilizar las mismas para completar estos informes.

15. **Informe de Desviaciones Debido a Emergencias:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si **VMS** desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si **VMS** levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

16. **Informe de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. **VMS** deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

17. **Cláusula de Separabilidad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte

[3] Estos informes cubren dos elementos mayores. El primer elemento es el resumen de todos los monitoreos/ muestreos periódicos requeridos en el este permiso. El segundo elemento requiere que todas las desviaciones de las condiciones de permiso sean claramente identificadas, resumidas e informadas a la Junta.

del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.

18. **Incumplimiento del Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. El incumplimiento del permiso constituye una violación al RCCA y será causa para tomar la debida acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, cancelar, modificar y volver a emitir el permiso o denegar la solicitud de renovación del mismo.

19. **Defensa no Permitida:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, **VMS** no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.

20. **Modificación y Revocación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de **VMS**, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.

21. **Derecho de Propiedad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.

22. **Obligación de Suministrar Información:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, **VMS** estará obligada a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, **VMS** también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.

23. **Cambio en Escenarios de Operación:** Según se especifica en la Regla 603(a)(10) del RCCA, **VMS** deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.

24. **Prohibición de emisión por inacción:** Según se especifica en la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final <u>sólo</u> para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.

25. **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que **VMS** cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.

26. **Reapertura de Permiso:** Según se especifica en la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

    a. Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicable a **VMS**, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.

    b. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.

    c. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.

27. **Cambio de Nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso es expedido a nombre del **Vertedero del Municipio de Salinas**. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permito para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.

28. **Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de la **Vertedero del Municipio de Salinas**. En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control operacional y la Junta determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha específica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la Junta determina que son necesarios cambios al permiso.

29. **Materiales con contenido de asbesto: VMS** deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones. **VMS** no está autorizado a recibir materiales con contenido de asbesto en el sistema de relleno sanitario.

30. **Plan de Manejo de Riesgo (RMP, en inglés):** Si durante la vigencia de este permiso, **VMS** estuviera sujeto al 40 CRF parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, **VMS** está sujeto al 40 CRF parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.

31. **Obligación General**: **VMS** tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

32. **Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):**

    a. De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen substancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, **VMS** deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F.

    b. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166.

    c. Reparación de Vehículos de Motor: **VMS** deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

33. **Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: VMS** deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen substancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF parte 82, Subparte E.

    a. Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106 del 40 CRF.

b. La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108 del 40 CRF.

c. La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110 del 40 CRF.

d. Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112 del 40 CRF.

34. **Impermeabilización de Superficies en Techos:** De acuerdo con la Regla 424 del RCCA, **VMS** no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilización está prohibido. Esta regla no aplicará a las actividades donde se aplique brea o material aislante sin calentarse que no contenga asbesto. [Este es un requisito ejecutable solo estatalmente.]

35. **Tanques de Almacenaje: VMS** deberá mantener los registros de todos los tanques de almacenaje de combustible *fuel oil* en la instalación demostrando las dimensiones de cada tanque y un análisis demostrando la capacidad de cada tanque de acuerdo con la §60.116b del 40 CRF. Dicha documentación estará disponible para la revisión del personal técnico de la Junta en todo momento y se mantendrá en la instalación durante la vida de cada tanque.

36. **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime a **VMS** de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

38. **Cálculo de Emisiones: VMS** deberá someter el 1ro de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones deberá someterse en los formularios preparados por la Junta para este propósito y el oficial responsable tiene que certificar que toda la información es cierta, correcta y representativa de la actividad incluida en el permiso.

39. **Cargo Anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, **VMS** someterá un pago anual basado en los cálculos de emisiones para cada contaminante regulado. El pago deberá ser basado en las emisiones actuales a razón de $37.00 por tonelada, a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. Este pago por el año natural anterior será realizado en o antes del 30 de junio de cada año.

40. **Enmiendas o Regulaciones Nuevas**: En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor. La Junta proveerá un periodo de tiempo determinado y razonable para que **VMS** alcance cumplimiento con las enmiendas o reglamentaciones nuevas.

41. **Informes:** A menos que la condición indique otra cosa, todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, P.R. 00910.

42. **Reservación de Derechos o Derechos Reservados**: Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:

    a. Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la EPA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y multas.

    b. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la EPA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de **VMS** o cualquier persona.

    c. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la EPA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.

    d. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de **VMS** a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV - Emisiones Permisibles

A. Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles de la instalación y serán utilizadas solo para propósitos de pago.

Contaminantes	Emisiones Permisibles (toneladas/año)
PM_{10}	53.69
VOC	6.24
CO	3.39
HAPs	9.08
CO_2e	164,446
CONM[4]	44.30

[4] Este número se obtuvo utilizando la ecuación de la sección 60.754(a)(1)(ii) del 40 CRF. Sin embargo, la razón de emisión de CONM según pruebas de Tier 2 es de 11.74 Mg/año (12.94 ton/año).

B. De acuerdo con la Resolución de la JCA RI-06-02[5], los cálculos de emisiones deberán estar basados en las emisiones actuales del **VMS**; sin embargo los cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación serán aceptados. Si **VMS** decide realizar los cálculos basados en emisiones permisibles, **VMS** deberá pagar el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que decidan hacer el cálculo basado en emisiones actuales.

C. De acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA, cuando **VMS** solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente pagara solo los cargos relacionados con los aumentos en emisiones (si alguno) por toneladas, basado en el cambio y no basado en el total de cargos pagados previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

D. De acuerdo con la Resolución de la JCA R-04-04-1[6], para determinar los cargos de modificación y renovación, **VMS** deberá calcular las emisiones permisibles con los factores k, Lo, y C_{NMOC} establecidos en la Regla 704(a) del RCCA o los valores específicos de k y C_{NMOC} según determinado por la Regla 704(c) y (d) del RCCA.

E. De acuerdo con la Resolución de la JCA R-12-17-5[7], se exime del pago por Gases con Efecto de Invernadero (CO_2, N_2O, CH_4, CO_2e) a aquellas fuentes que tengan que incluir o se le solicite el estimado de emisiones de los mismos de acuerdo con el *Tailoring Rule*, en permisos Título V hasta tanto la Junta emita su determinación final con expresión de los cargos por emisiones o algún otro cargo de ser necesario o mediante una revocación de esta Resolución R-12-17-5, lo que ocurra primero.

Sección V - Condiciones Específicas del Permiso

A. **Cumplimiento con la Regla 402 del RCCA (Quema a Campo Abierto) para EU-1**:

1. De acuerdo con la Regla 402(D) del RCCA, **VMS** no permitirá la quema a campo abierto de desechos, gomas o cualquier otro desperdicio sólido desechado en EU-1. Para poder cumplir, **VMS** deberá preparar y obtener aprobación inmediata para los siguientes procedimientos de operación, dentro de 90 días de la fecha de efectividad de este permiso:

   a. Un plan de mitigación de incendios para controlar cualquier quema a campo abierto en la propiedad o cerca de los límites del relleno sanitario.

   b. Un plan de mitigación de incendios debe tener la concurrencia del Departamento de Bomberos Municipal y Estatal.

---

[5] Resolución de la JCA, Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V) emitida el 20 de marzo de 2006.
[6] Resolución de la JCA, Consulta a la Junta de Gobierno sobre el cálculo anual de las emisiones de gases a la atmosfera para Rellenos Sanitarios emitida el 27 de febrero de 2004.
[7] Resolución de la JCA, *PR Tailoring Requirements for Greenhouse Gases (GHGs)* – Exención de pago emitida el 7 de septiembre de 2012.

B. **Unidad EU-1**

1. El **VMS** no causará o permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas. [Regla 404(B) del RCCA]

2. El tenedor del permiso deberá realizar observaciones visibles diarias durante la operación del Sistema de Relleno Sanitario (SRS) para determinar cumplimiento con los límites de emisiones visibles mencionadas en la condición B.1. [PFE-63-0207-0008-I-C]

3. El tenedor del permiso deberá mantener un registro de los resultados de las observaciones visibles diarias. Este registro deberá mantenerse accesible en cualquier momento en la instalación para revisión del personal técnico de la JCA y la EPA. [PFE-63-0207-0008-I-C]

4. **VMS** deberá utilizar medidas de supresión de polvo, según sea necesario, para cumplir con los límites mencionados en la condición B.1. de esta sección. [PFE-63-0207-0008-I-C]

5. **VMS** deberá registrar diariamente cada uso de equipos de supresión de polvo para procesos, los cuales sean manualmente operados y sean intermitentes. Por ejemplo: la operación de camiones de agua para rociar las carreteras. Este registro deberá mantenerse accesible en cualquier momento en las instalaciones para revisión del personal técnico de la JCA o de la EPA. [PFE-63-0207-0008-I-C]

6. **VMS** deberá mantener en el SRS equipo apropiado para la supresión de polvo y funcional en todo momento. [PFE-63-0207-0008-I-C]

7. **VMS** deberá cubrir, en todo momento mientras estén en movimiento, camiones de caja abierta que transporten materiales que puedan ocasionar la aerotransportación de material particulado en polvo. [Regla 404(A)(4) del RCCA]

8. Cuando sea razonable, **VMS** deberá pavimentar las vías y mantenerlas limpias. [Regla 404(A)(6) del RCCA]

9. **VMS** deberá remover rápidamente la tierra u otra materia que se haya acumulado en las vías pavimentadas por causa del paso de camiones o el uso de equipo de traslado de tierra, erosión pluvial u otros medios. [Regla 404(A)(7) del RCCA]

10. Toda área, solar o predio de terreno que este destinado para el estacionamiento de vehículos y que tenga una capacidad mayor de 900 pies cuadrados, deberá estar pavimentado con hormigón, asfalto, superficie solida equivalente o estabilizada químicamente, en todos sus accesos y carreteras internas donde vías de rodaje no pavimentadas colindan con carreteras pavimentadas y aéreas de estacionamiento. [Regla 404(D) del RCCA]

11. La capacidad máxima de diseño del Sistema de Relleno Sanitario de Salinas no excederá de **5,935,028 metros cúbicos y 5,288,175 megagramos**. [PFE-63-0207-0008-I-C]

C. **Condiciones según la Parte 60, Subparte WWW del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR, en inglés), Estándares de Funcionamiento para Sistemas de Relleno Sanitarios Municipales.**

1. **VMS** deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de los Estándares de Funcionamiento para Sistemas de Relleno Sanitario Municipales contenidos en la Subparte WWW de la Parte 60 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CRF) para la unidad EU-1. [PFE-63-0207-0008-I-C]

2. El dueño u operador deberá cumplir con la sección 60.752(b)(2) del 40 CRF o calcular la tasa de emisión de CONM para el vertedero usando los procedimientos especificados en la sección 60.754 del 40 CRF. [40 CRF §60.752(b)]

3. **VMS** deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la sección 60.752(b)(1) de la siguiente manera:

   a. El dueño u operador del permiso deberá someter un informe anual de emisiones a la EPA con copia a la Junta, a excepción de lo provisto en la sección 60.757(b)(1)(ii) del 40 CRF; y

   b. Recalcular la razón de emisión anual de CONM usando los procedimientos especificados en la sección 60.754(b)(a)(1) hasta que la tasa de emisión de CONM calculada sea igual o mayor que 50 megagramos por año, o el vertedero cierre.

4. El dueño u operador del SRS calculará la tasa de emisión de CONM usando las ecuaciones provistas en la sección 60.754(a)(1) del 40 CRF. Comparará la razón de emisión por masa del CONM calculada con la norma de 50 megagramos al año.

   a. Si la razón de emisión calculada para CONM según requerido en la **condición 2** de esta sección, es menor de 50 megagramos por año, el dueño del SRS deberá someter un informe de la razón de emisión por masa según provisto en la sección 60.757(b)(1), y deberá recalcular la razón de emisión por masa de CONM anualmente según requerido en la sección 60.752(b)(1) del 40 CRF.

   b. Si la razón de emisión calculada de CONM es igual o mayor de 50 megagramos por año, entonces el dueño del vertedero deberá o cumplir con las disposiciones de la sección 60.752(b)(2) del 40 CRF, o determinar una concentración de CONM específica del lugar y recalcular la razón de emisión de CONM usando los procedimientos provistos en la sección 60.754 (a)(3) del 40 CRF.

5. El dueño u operador puede usar otros métodos para determinar la concentración de CONM o la constante k específica del sitio como una alternativa a los métodos requeridos siempre y cuando el método haya sido aprobado por APA como provee la sección 60.754 (a)(5) del 40 CRF.

6. El dueño u operador puede determinar la concentración de CONM usando el procedimiento de muestreo según establecido en la sección 60.754 (a)(3), además deberá;

   a. Recalcular la tasa de emisión másica de CONM usando las ecuaciones provistas en la sección 60.754 (a)(1)(i) o (a)(1)(ii) y usando la concentración promedio de CONM de las muestras recogidas en el lugar del valor predeterminado en la ecuación provista en la sección 60.754 (a)(1) del 40 CRF.

   b. Si la tasa de emisión másica calculada usando la concentración de CONM específica del lugar es igual o mayor que 50 megagramos por año, el dueño u operador deberá cumplir con 60.752 (b), o determinar la tasa de generación de metano constante específica del lugar y recalcular la tasa de emisión de CONM usando la tasa de generación de metano específico el lugar mediante el procedimiento especificado en la sección 60.754 (a) (4) del 40 CRF.

   c. Si la tasa de emisión másica resultante es menor de 50 megagramos por año, el dueño u operador deberá someter un estimado periódico de la tasa de emisión reportada según provisto en la sección 60.757(b)(1) y recalcular mediante muestreo la concentración de CONM especifica del lugar cada 5 años usando los métodos especificados en la sección 60.754 del 40 CRF.

7. De acuerdo con la sección 60.757(b)(1) del 40 CRF, el informe de la tasa de emisión de CONM deberá contener un estimado anual o de 5 años de la tasa de emisión de CONM calculada usando la fórmula y procedimientos provistos en la sección 60.754(a) o (b) del 40 CRF, según aplique.

8. De acuerdo con la sección 60.757(b)(1)(ii) del 40 CRF, si la tasa de emisión de CONM, tal como se somete en el informe anual a la EPA y a la Junta, es menor que 50 megagramos por año en cada uno de los 5 años inmediatos consecutivos, el dueño u operador puede elegir someter un estimado de la tasa de emisión de CONM para el próximo período de 5 años en sustitución de un informe anual. El estimado deberá incluir la cantidad actual de desperdicio sólido depositado y la tasa de aceptación de desperdicio estimada para cada uno de los 5 años en que se estimó la tasa de emisión de CONM. Todos los datos y cálculos en los cuales está basado el estimado deberá ser sometido a la EPA con copia a la Junta. Este estimado deberá ser revisado por lo menos una vez cada 5 años. Si la tasa de aceptación de desperdicio actual excede la tasa de aceptación de desperdicio estimado en cualquier año informado en el estimado de 5 años, un estimado de 5 años revisado deberá ser sometido a la EPA con copia a la Junta. El estimado revisado deberá cubrir el período de 5 años empezando con el año en el cual la tasa de aceptación de desperdicio actual excedió la tasa de aceptación de desperdicio estimado.

9. De acuerdo con la sección 60.757(b)(2) del 40 CRF, el informe de la tasa de emisión de CONM deberá incluir todos los datos, cálculos, informe de muestra y medidas usadas para estimar las emisiones anuales o de cada 5 años.

10. **VMS** deberá instalar y operar un sistema de recolección y control de gases dentro del itinerario establecido en el 40 CRF, parte 60, subparte WWW y que cumpla con los requisitos aplicables descritos en dicha subparte. **VMS** deberá instalar el sistema de colección y control que capture el gas generado dentro del vertedero dentro de 30 meses después del primer informe anual en el cual, la razón de emisión será igual o excederá los 50 megagramos por año (Mg/año) de CONM, a menos que muestras de *Tier* 2 ó *Tier* 3, demuestren que la razón de emisión es menor que 50 megagramos por año, según especificado en la sección 60.757 (c)(1) ó (2) del 40 CRF. [40 CRF § 60.752 (b)(2)(ii)]

11. Si el cálculo de la razón de emisión de CONM es igual o mayor de 50 Mg/año, **VMS** deberá someter a la EPA con copia a la Junta un plan de diseño para el sistema de colección y control de gases, preparado por un ingeniero profesional, dentro de un año. [40 CRF § 60.752(b)(2)(i)]

    a. El sistema de colección y control según descrito en el plan, deberá cumplir con los requisitos de diseño del 40 CRF § 60.752(b)(2)(ii) del 40 CRF. [40 CRF §60.752(b)]

    b. El plan de diseño para el sistema de colección y control deberá incluir cualquier alternativa a los estándares operacionales, métodos de prueba, procedimientos, medidas de cumplimiento, monitoreo, informes o reportes, según las provisiones de las secciones 60.753 a la 60. 758 del 40 CRF. [40 CRF § 60.752(b)(2)(i)(B)]

    c. El plan de diseño para el sistema de colección y control deberá cumplir con las especificaciones para sistemas de colección activos del 40 CRF §60.759 o incluir una demostración a satisfacción de la EPA y la Junta, de la suficiencia de las alternativas provistas al 40 CRF §60.759. [40 CRF § 60.752(b)(2)(i)(C)]

    d. La EPA y la Junta evaluarán la información sometida bajo las disposiciones del párrafo (a) de esta condición de permiso y lo aprobará, desaprobará, o requerirá que se someta información adicional. [40 CRF 60.752(b)(2)(i)(D)]

12. **Comparación de los Niveles de Prevención de Deterioro Significativo (PSD, en inglés).** El dueño u operador de cada SRS Municipal estimará la tasa de emisión de CONM para la comparación con los niveles significativos y los niveles para fuentes mayores de PSD, establecidos en la Sección 51.166 ó 52.21 del 40 CRF usando la Compilación de Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos (AP-42) de la Agencia Federal de Protección Ambiental o cualquier otro procedimiento de medición aprobado por la EPA. [40 CRF §60.754(c)]

13. **VMS** mantendrá accesible y guardará por lo menos 5 años hasta el presente, los expedientes de la capacidad máxima de diseño, la cantidad actual de desperdicios sólidos en el lugar y la tasa año-a-año de aceptación, según el 40 CRF sección 60.752 (b). Los expedientes pueden mantenerse fuera de la instalación si los mismos son recuperables y traídos a la instalación dentro de 4 horas. Reproducciones en papel o los formatos electrónicos son aceptables.

D. **Condiciones según la subparte AAAA, Parte 63 del Título 40 del CRF – *National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Municipal Solid Waste Landfills***

1. Si la capacidad de diseño del sistema de relleno sanitario es igual o mayor de 2.5 millones de megagramos (Mg) y 2.5 millones de metros cúbicos y sus emisiones no controladas de CONM han sido estimadas en 50 Mg/año o más, según calculadas de acuerdo con la sección 60.754(a) del 40 CRF, **VMS** estaría afectado por las disposiciones del 40 CRF Parte 63, Subparte AAAA – Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Vertederos Municipales de Desperdicios Sólidos. [40 CRF 63.1935(a)(3)]

2. De acuerdo con la sección 63.1945(e) del 40 CRF, si el sistema de relleno sanitario cumple con los criterios de la sección 63.1935(a)(3) del 40 CRF, **VMS** deberá cumplir con los requisitos de las sección 63.1955(b), 63.1960 hasta la 63.1980 del 40 CRF y las provisiones generales establecidas en la Tabla 1 del 40 CRF Parte 63 Subparte AAAA, para la fecha que le es requerido instalar el sistema de colección y control de gases de acuerdo con la Sección 60.752(b)(2) del 40 CRF.

3. Previsto al comienzo de la operación del sistema de colección y control de gases (sección 63.1945(a) del 40 CRF), **VMS** deberá desarrollar un plan escrito de inicio, cese y malfuncionamiento (*Startup, Shutdown and Malfunction*) de acuerdo con los requisitos del 40 CRF §63.6 (e)(3). De acuerdo con la sección 60.752(b0(2)(ii) del 40 CRF, el sistema de colección y control de gases deberá ser instalado dentro de 30 meses después del primer informe anual en el cual la razón de emisión sea igual o exceda los 50 Mg/año de CONM.

E. **Unidad EU-2 y EU-3**

1. Las actividades en las vías de rodaje del **VMS** que incluye el acarreo y disposición de desperdicios están limitadas a una operación de 8 horas al día y 5.5 días a la semana. La velocidad de los vehículos de acarreo en carreteras no pavimentadas no excederá de 15.5 millas por hora. [Aumento Acumulativo; cálculos de emisión] [PFE-63-0207-0008-I-C]

2. El tenedor del permiso no causará ni permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas. [Regla 404(B) del RCCA]

3. El **VMS** deberá realizar observaciones visuales diariamente durante la operación del vertedero para determinar cumplimiento con las limitaciones de emisiones visibles mencionadas en la condición 2 de esta sección. [PFE-63-0207-0008-I-C]

4. El tenedor del permiso deberá llevar un registro de los resultados de las observaciones visuales diarias. Este registro deberá mantenerse disponible en todo momento en la instalación para revisión del personal técnico de la Junta y la EPA. [PFE-63-0207-0008-I-C]

5. El **VMS** aplicará asfalto, agua, compuestos químicos adecuados o utilizará vegetación en caminos de tierra o carreteras en construcción, materiales, estibas y otras superficies que puedan dar lugar a la aerotransportación de polvo. [Regla 404(A)(2) del RCCA]

6. El tenedor del permiso deberá emplear medidas de supresión de polvo según sea necesario para cumplir con las limitaciones de emisión mencionadas en la condición 2 de esta sección. [PFE-63-0207-0008-I-C]

7. EL **VMS** deberá llevar un registro de uso del equipo supresor de polvo para procesos que son operados de forma manual y son intermitentes. Por ejemplo: la operación de un camión de agua para rociar carreteras. Este registro deberá mantenerse disponible en todo momento en la instalación para revisión del personal técnico de la Junta y la EPA. [PFE-63-0207-0008-I-C]

8. El tenedor del permiso deberá mantener en el SRS los equipos apropiados para suprimir el polvo y los mismos deben estar en buenas condiciones y aptos para operar en todo momento en que el SRS esté en operación. [PFE-63-0207-0008-I-C]

9. EL **VMS** deberá cubrir, en todo momento mientras estén en movimiento, camiones de caja abierta que transporten materiales que puedan ocasionar la aerotransportación de material particulado en polvo. [Regla 404(A)(4) del RCCA]

10. Cuando sea razonable, el **VMS** deberá pavimentar las vías de rodaje y mantener las mismas limpias. [Regla 404(A)(6) del RCCA]

11. El tenedor del permiso deberá remover rápidamente la tierra u otra materia que se haya acumulado en vías pavimentadas por causa del paso de camiones o el uso de equipo de traslado de tierra, erosión pluvial u otros medios. [Regla 404(A)(7) del RCCA]

12. Toda área, solar o predio de terreno que esté destinado para el estacionamiento de vehículos y que tenga una capacidad mayor de 900 pies cuadrados, deberá estar pavimentado con hormigón, asfalto, superficie sólida equivalente o estabilizada químicamente, en todos sus accesos y carreteras internas donde vías de rodaje no pavimentadas colindan con carreteras pavimentadas y áreas de estacionamiento. [Regla 404(D) del RCCA]

13. El **VMS** retendrá los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. La información de apoyo incluirá todos los expedientes de calibración y mantenimiento y todas las gráficas producidas por la instrumentación de supervisión continua y copias de todos los informes requeridos por el permiso. [Regla 603(a)(40(ii) del RCCA]

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificantes

Las siguientes actividades serán consideradas insignificantes siempre que **VMS** cumpa con las descripciones indicadas abajo y no está sujeta a un requisito aplicable.

Identificación de la Fuente de Emisión	Unidades	Descripción (Base de la exención)
Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones.	9	Apéndice B.3.ii (N) del RCCA.
Motores de cualquier vehículo (dos excavadoras, una compactadora, una retroexcavadora, tres camiones de descarga y un camión de aspiración con agua).	8	Apéndice B.3. iii del RCCA

Sección VII - Protección por Permiso

A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso.

(1) Requisitos No Aplicables

Requisitos No Aplicables	Regulación	Razón de No Aplicabilidad
Guías de Emisión para las Emisiones de los Sistemas de Relleno Sanitarios Municipales.	Parte VII del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.	Es una instalación modificada. Está afectado por el 40 CRF Parte 60 Subparte WWW.
Estándares de Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Sistemas de Relleno Sanitario de Desperdicios Sólidos Municipales	40 CRF Parte 63 Subparte AAAA	No aplica a SRS con Capacidad de Diseño mayor de 2.5 millones de mega gramos y 2.5 millones de metros cúbicos y una razón de emisión menor de 50 megagramos por año de CONM.

Sección VIII - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, 9 de junio de 2016.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Suzette M. Meléndez Colón
Vice Presidenta

Rebeca Acosta Pérez
Miembro Asociado

Weldin F. Ortiz Franco
Presidente

APÉNDICE

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401*, *et seq.*

2. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).

3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.

4. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

B. Abreviaciones

AP-42	*Compilation of Air Pollutant Emission Factors*
Btu	Unidad Térmica Británica (en inglés)
C_{CONM}	Concentración de Compuestos Orgánicos No Metano
CH_4	Metano
CO	Monóxido de Carbono
CO_2	Bióxido de Carbono
CO_2e	Bióxido de Carbono Equivalente
CONM	Compuestos Orgánicos No Metano
CRF	Código de Regulaciones Federales
EPA	Agencia Federal de Protección Ambiental (en inglés)
GHG	Greenhouse Gases (en inglés), Gases con Efecto de Invernadero
HAP	Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (en inglés)
JCA	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
k	Constante de la razón de generación de metano
Mg	Megagramos

MMBtu	Millón de Btu
NESHAP	Estándares Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (en inglés)
NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NAAQS)
NSPS	Estándares de Funcionamiento de Fuentes Nuevas (en inglés)
NO_x	Óxidos de nitrógeno
NMHC	Hidrocarburos no metano (en inglés)
Pb	Plomo
PM	Materia particulada (en inglés)
PM_{10}	Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
PDS	Prevención de Deterioro Significativo
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
RMP	Plan de Manejo de Riesgo (en inglés)
SIC	Clasificación Estándar de Industrias (*Standard Industrial Classification*)
scfm	pies cúbicos por minuto a condiciones estándares (en inglés)
SRS	Sistema de Relleno Sanitario
SO_x	Óxidos de azufre
SO_2	Bióxido de azufre
VMS	Vertedero del Municipio de Salinas
VOC	Compuestos Orgánicos Volátiles (en inglés)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

BASE LEGAL Y FÁCTICA – PERMISO TÍTULO V
VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SALINAS
PFE-TV-4953-63-0611-0348

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) está emitiendo un permiso Título V de acuerdo con el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF), Parte 70 y Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) para el **Vertedero del Municipio de Salinas (VMS)**. La instalación está localizada en la Carretera PR-3, Km 152.7 en Salinas, Puerto Rico. La JCA recibió una solicitud de permiso Título V el 2 de junio de 2011.

El **Vertedero Municipal de Salinas** es un vertedero municipal de desperdicios sólidos no peligrosos activo. El **VMS** está operando desde 1976 y se estima que llegue a su capacidad máxima en 2030. Allied Waste of Ponce, Inc., administra el Sistema de Relleno Sanitario (SRS) Municipal de Salinas.

En el VMS los camiones o vehículos utilizados para la transportación de los desperdicios sólidos se pesan y son dirigidos al área de trabajo del vertedero (área de tiro) para ser descargados. Excavadoras y/o compactadoras esparcen y compactan los desperdicios después de su descarga. Al final de cada día de trabajo los desperdicios compactados se cubren con tierra.

La descomposición de los desperdicios encapsulados en el vertedero municipal de desperdicios sólidos produce gas (gases de vertedero). El gas consiste de metano (CH_4), bióxido de carbono (CO_2) y otros compuestos orgánicos no metano (CONM). El gas generado en el VMS no excede los 50 megagramos por año, por lo que al momento de la evaluación de esta solicitud no se requiere la instalación de un sistema de extracción y control de gases.

El vertedero está sujeto a los requisitos aplicables del Título 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 60, Subparte WWW, Estándares de Funcionamiento para Fuentes Nuevas (NSPS, en inglés) para Vertederos Municipales de Desperdicios Sólidos. Al **VMS** se le requiere tener un permiso Título V porque la capacidad de diseño del vertedero es mayor de 2.5 millones de megagramos (Mg) y 2.5 millones de metros cúbicos (m^3). Además, el Vertedero del Municipio de Salinas es una fuente mayor de gases de efecto de invernadero (GHGs, en inglés) expresados como CO_2e por exceder los umbrales de 100,000 ton/año para CO_2e. El VMS es una fuente menor de contaminantes atmosféricos peligrosos.

Unidades de Emisión

La sección de Unidades de Emisión lista las unidades de emisión significativas, el equipo de control asociado, si alguno, y el tipo de combustible. Esta sección es una descripción general de la instalación. Las unidades de emisión son las siguientes:

EU-1: Sistema de Relleno Sanitario Municipal (F-01). El vertedero acepta desperdicios sólidos municipales no peligrosos desde 1976. La razón de aceptación de desperdicio anual promedio es de 150,000, toneladas por año. Tiene una capacidad de diseño máxima de 5,935,028 metros cúbicos y 5,288,175 megagramos. Año aproximado de cierre: 2030

EU-02: Actividades en Vías de Rodaje (F-02). Consiste en el acarreo por vías no-pavimentadas generando emisiones fugitivas. Para controlar las emisiones fugitivas se utiliza aspersión con agua.

EU-03 – Almacenaje, Manejo y Trasportación de Material de Cubierta (F-03). Consiste del manejo y acarreo de 53,100 ton/año de material de cubierta, el cual es transferido de las pilas de almacenaje al área de disposición activa. Para controlar las emisiones fugitivas se utiliza aspersión con agua.

Emisiones Permisibles

Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas solamente para propósitos de pago. De acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA, cuando el **VMS** solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente solo pagará aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales pagados previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

Contaminantes	Emisiones Permisibles (toneladas/año)
PM_{10}	53.69
CO	3.39
CONM	44.30
VOC	6.24
HAP's	9.08
CO_{2e}	164,446

De acuerdo con la Resolución de la JCA, RI-06-02[1], los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales de **VMS**; sin embargo se aceptarán cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si **VMS** decide realizar los cálculos basados en emisiones permisibles, **VMS** pagará el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que decidan hacer los cálculos basados en emisiones actuales. Además, de acuerdo con la resolución de la JCA, R-04-04-1[2], para determinar los cargos por modificación y renovación, **VMS** deberá calcular las emisiones con los factores de k, L_o y C_{CONM} establecidos en la Sección 60.754(a)(1)(i) del 40 CRF o los valores específicos de k, Lo y C_{CONM} según determinados en las Secciones 60.754(a)(3)(1) y 60.754(a)(4) del 40 CRF.

Requisitos Aplicables

Estándares de Funcionamiento para Fuentes Nuevas (NSPS, en inglés) para Vertederos Municipales de Desperdicios Sólidos: 40 CRF, Parte 60, Subparte WWW.

Esta fuente de emisión está sujeta a los estándares de funcionamiento de la Subparte WWW porque fue modificado después del 30 de mayo de 1991. Las instalaciones que están sujetas a esta subparte deben instalar controles si las emisiones de CONM son mayores o iguales a 50 Mg por año. Basado en los cálculos de la ecuación de la sección 60.754(a)(1)(ii) del 40 CRF, las emisiones potenciales de CONM fueron menores de 50 megagramos por año, por lo que la instalación no tuvo que instalar un sistema de recolección y control de gases.

Los siguientes requisitos no son aplicables al Vertedero del Municipio de Salinas:

- Las Guías de Emisión e Itinerarios de Cumplimiento para Sistemas de Relleno Sanitario Municipales bajo el 40 CRF Parte 60 Subparte Cc. Esta subparte solo le aplica a los Administradores de los programas de calidad de aire, JCA en este caso, que sometieron un plan estatal (aprobado como Parte VII del RCCA) que implementa las guías de emisión contenidas en esta subparte.

- Las Guías de Emisión e Itinerarios de Cumplimiento para los Sistemas de Relleno Sanitario Municipales establecidos bajo la Parte VII del RCCA. Las disposiciones de esta parte solo aplican a sistemas de relleno sanitario municipal existentes cuya construcción, reconstrucción o modificación comenzó antes del 30 de mayo de 1991.

- Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, en inglés): Vertederos Municipales de Desperdicios Sólidos - 40 CRF, Parte 63, Subparte AAAA aplica a fuentes de área sujetas a los requisitos de aplicabilidad del 40 CRF, parte 60, Subparte WWW, que tienen una capacidad de diseño igual o mayor de 2.5 millones megagramos (Mg) e igual o

[1] Resolución de la JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.
[2] Resolución de la JCA - Consulta a la Junta de Gobierno sobre el cálculo anual de las emisiones de gases a la atmosfera para Rellenos Sanitarios emitida el 27 de febrero de 2004.

mayor de 2.5 millones de metros cúbicos (m^3) y unas emisiones estimadas no controladas de CONM de 50 Mg por año o más.

A menos que se establezca específicamente, todos los términos y condiciones del permiso Título V, incluyendo las disposiciones designadas para limitar el potencial de emisión de la fuente, son ejecutables por la APA y por los ciudadanos, bajo la Ley Federal de Aire Limpio. Dichos términos y condiciones que son designados como ejecutables solo por el estado, según indicados por el permiso, son ejecutables solo por la JCA.

La JCA ha determinado que este Permiso de Operación Título V satisface los requisitos bajo la Parte VI del RCCA.

AI